

Se suscribe a este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente a las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, a 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del Correo a 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados a la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el reglamento de la real caja de amortización.

CAPÍTULO VII.

De los sorteos ó rifas de la deuda corriente y vales no consolidados.

Art. 59. Los sorteos ó rifas anuales de los vales no consolidados, y de la deuda corriente con interes, se celebrarán como en los dos últimos años de 1831 y 1832, esto es, por igual cantidad calculada por un año común de los corridos desde 1824 hasta 1829 inclusive.

Art. 60. La deuda que salga premiada ó saque la suerte pasará a la clase de deuda consolidada, y disfrutará el mismo interes y amortización que esta desde 1.º de enero del año en que obtuvo la suerte.

Art. 61. Los documentos convertidos serán cancelados, y se publicarán anualmente, su clase, valor y numeración.

Art. 62. La comisión de sorteos, creada por real orden de 30 de julio de 1830, cuidará, de acuerdo con la dirección de la real caja de amortización, de que estos se celebren oportunamente bajo su presidencia, y con la publicidad y solemnidades que hasta ahora se han verificado.

CAPÍTULO VIII.

De los depósitos y fianzas.

Art. 63. Todos los depósitos y fianzas que se constituyan en efectos de la deuda consolidada por cualquier concepto se depositarán en la real caja de amortización, la cual los conservará con absoluta separación, y custodiará con el mayor esmero, sin permitir que se haga uso de ellos por ningún título ni pretexto, pagando sus intereses en las mismas épocas, y con igual exactitud que a los demás acreedores del estado.

Art. 64. Para la devolución de los depósitos y fianzas ha de preceder la orden de la autoridad misma que dispuso su ingreso, y la exhibición de la carta de pago espedita por la real caja, con el recibo al pie del sugeto a cuyo favor se espidió, ó quien le haya sucedido en el derecho, que se justificará competentemente.

CAPÍTULO IX.

De los empréstitos.

Art. 65. La inscripción de los empréstitos en el gran libro de la deuda consolidada del estado se ejecutará por el orden que queda prevenido con respecto a la deuda ya inscrita, aumentándose a la consignación de la real caja el importe de la renta correspondiente, con arreglo al interes estipulado, y el de su amortización al tanto por ciento que se hubiere convenido.

CAPÍTULO X.

Disposiciones generales.

Art. 66. Estando prevenido por real decreto de 25 de marzo de 1831 que los vales reales consolidados queden fuera de la circulación, sustituyéndolos, a elección de los tenedores de aquellos, con inscripciones de rentas transferibles, y rentas ó títulos al portador, habiéndose realizado ya la conversión de todos los que hasta ahora se han presentado, y debiendo tener puntual y completo efecto lo dispuesto en el mencionado real decreto, no se admitirán en lo sucesivo en ninguna clase de pagos y transacciones los vales reales consolidados, y los acreedores que aun conservan títulos de esta especie deberán presentarlos sin demora para la conversión, y no privarse por su descuido de uso de sus capitales e intereses.

Art. 67. Los recibos de reditos atrasados de vales reales, cuya circulación es tan embarazosa por su considerable número, y cortas cantidades que los mas representan, serán convertidos en cer-

tificaciones ó documentos de la deuda sin interes á que corresponden; y la direccion jeneral de la real caja de amortizacion dispondrá lo conveniente para esta conversion, cuidando sin embargo de que se efectúe por años ó por clases, de manera que pueda realizarse con la seguridad que exige una operacion tan minuciosa y delicada, y con la brevedad que tambien reclama el interes de los acreedores, á quienes deberán entregarse los nuevos documentos en el mas corto plazo que sea posible.

Art. 68. La misma direccion de la real caja de amortizacion podrá exigir cada dos años, ó cuando lo creyese mas conveniente, la presentacion de los vales reales no consolidados, y de los créditos de la deuda corriente con interes y sin él, para su reconocimiento; pero al realizar esta medida, dirigida á precaver la falsificacion de los documentos de la deuda, y por tanto provechosa á los acreedores, cuidará de que estos carezcan el menor tiempo posible de sus títulos orijinales.

(Se continuará.)

En un artículo del *Correo* se ha manifestado cuán brillante y decidido fue el comportamiento de las tropas que componen la guarnicion de esta heroica capital en la lijera alteracion de la tranquilidad pública que en ella se experimentó en la tarde del domingo 27, y con la cual unos cuantos desatentados solo consiguieron que el ejército, y todas las clases de la poblacion, hiciesen el mas simultáneo alarde de los sublimes sentimientos de lealtad que ningun habitante de este pueblo histórico por ella podrá nunca desmentir. ¿Cuánto hubiera sido de desear que de las miserables facciones formadas en Alava y Vizcaya por malignos intrigantes hubiese habido individuos que presenciasen la explosion eléctrica de lealtad que con la velocidad del rayo se comunicó del centro á las estremidades de esta numerosa poblacion, y en un momento la reunió bajo el estandarte de nuestra legitima Soberana doña Isabel II! ¿Cómo hubieran sus almas podido resistir á las tiernas emociones que en todos los semblantes se notaban? ¿Cómo á las lágrimas de ternura que se veian alternar con las mas sinceras y cordiales aclamaciones? ¿Al entusiasmo con que sin informarse nadie del tamaño del peligro, ni saber quizá, si efectivamente amenazaba alguno serio, todos pedian armas para defender la augusta cuna en que se mecen las esperanzas de dos mundos, y esterminar, si los hubiera, á cuantos se atreviesen á manifestar distintos sentimientos? No lo dudemos: el espectáculo de un gran pueblo en tal estado de patriótica efervescencia habria llenado de rubor y confusion á los mas desalmados satélites de la rebelion: y ellos mismos, como por una inspiracion involuntaria, hubieran concluido por unir sus aclamaciones á las de los mas ardientes defensores del trono, que tiene por base la legitimidad.

Bien conoció esta filial disposicion del heroico pueblo madrileño nuestra escelsa Reina gobernadora, y no siéndole posible desahogar su afeccion maternal hácia cada uno de tantos como la aclamaban Madre, la desenvolvió inmediatamente, mandando, que los jefes de los cuerpos existentes en esta corte hiciesen comprar para los mismos, incluso el de veteranos, y suministrasen á cada individuo abundantes y estraordinarias raciones de pan, carne y vino, todo pagado del bolsillo secreto de S. M., y aun prodigando de las provisiones de su misma real casa y cocina diferentes artículos condimentados cual en su real mesa se sirven. Pero no fueron solo la decision y la rigurosa disciplina de las tropas las que merecieron la ternura de S. M. la Reina gobernadora; toda la poblacion de Madrid obtuvo en aquella solemne ocasion las pruebas mas irrecusables de su delicada sensibilidad á las inequívocas que experimentaba del amor y gratitud de cuantos respiran en la metrópoli de la monarquía.

SOBRE LA VIRUELA.

Hallándonos con la desagradable noticia de que en mas de un pueblo de esta provincia se experimentan los estragos de la viruela, hemos creído de un interes preferente el artículo que sigue, tomado de *El Turia*, periódico que se publica en Valencia.

En el diccionario de la lengua castellana se lee que el nombre *viruela* tiene su derivacion del de *virus*, que equivale á humor maligno ó podre. Refiriéndonos pues á cuanto consta de las antiguas tradiciones, y de lo que escribieron los médicos árabes Avicena, Avenzoar y Rasis, no cabe duda que la plaga de la viruela tuvo su orijen en la Arabia por el tiempo de Omar, jeneral de Mahoma, hácia el año 571, creyéndose que los mismos árabes la contrajeron mucho tiempo antes en rejiones mas remotas de oriente. En el espacio de cerca de 30 años, y al paso que se estendió rápidamente el imperio y relijion mahometana, difundióse tambien la peste del virus por la Siria y Palestina, la Licia, Cilicia y provincia del Asia menor; y siguiendo á principios del siglo VII por las costas de Africa, fue introducida en Europa por los sarracenos, y en España á fines del siglo XI con motivo de la guerra santa ó de la cruzada.

Este azote de la humanidad, protegido por mil y mil preocupaciones y errores, no menos que por el fatalismo, hizo sus estragos sin respeto á edad ni sexo, no libertándose tampoco los fetos en el seno materno, segun afirma el célebre Wansvieten, y desaparecieron una parte de las hermosas poblaciones del Ejipto y de la Persia. A vista de semejante desolacion sobrevino despues la inoculacion, que inventaron los orientales, y jeneralizada por los traficantes de jóvenes hermosas en la Persia y otros países para abastecer los serallos, perdió

aquel virus una parte de su malignidad.

El descubrimiento de la inoculación oriental se introdujo en Inglaterra el año de 1721 por madama Vortley, esposa del embajador inglés en Constantinopla, á su regreso de esta capital; y Henrique de Maitland, cirujano de la embajada, fue el primero que puso en práctica la inoculación, é hizo el ensayo sobre dos reos de muerte presos en las cárceles de Londres. Se divulgó este método bien pronto en Holanda, Francia y Alemania, y dióse principio en nuestra España á la inoculación el año de 1748 por D. Mariano Victoria, cirujano entonces en la villa de Riaza, quien la propagó en los pueblos de la provincia de Alava, así como la estendió á otros en 1766 D. Roque Lagarda, y sucesivamente los célebres profesores en medicina don Timoteo O-Scalan y D. Francisco Salvá y Campillo, médico el primero de los reales ejércitos, y el segundo de la academia real de Barcelona.

Cuando la inoculación se estendia lentamente, la viruela habia ya echado raices profundas en todos los estados, llevando en pos de sí millares de víctimas, y fijó su asiento, ora en las moradas pobres, ora en los palacios mismos. Por desgracia se manifestó este contagio el año de 1788 en el palacio de S. Lorenzo el Real del Escorial en la augusta familia del Sr. D. Carlos III, y fueron víctimas la Serma. Sra. Infanta doña María Victoria al sétimo día de haber dado á luz un robusto Infante, que murió de la misma plaga con su señor padre el Sermo. Sr. Infante D. Gabriel. Semejante fatalidad indujo al Sr. D. Carlos IV á adoptar medidas, y por ello fueron inoculados en el año 1798 el Sr. D. Fernando VII (Q. E. P. D.) y los Sermos. señores Infantes D. Carlos y D. Francisco de Paula.

Sobre la acreditada y antigua tradicion, sostenida por muchos años, descubrióse que en el pueblo de Berkeley, condado de Gloucester, reino de Inglaterra, se libraban de la viruela los vaqueros de aquellas inmediaciones, quienes al ordeñar las vacas se les comunicaba el *cœv-pox* ó viruela de vacas que existía en las tetas de estas bestias. Al doctor Eduardo Jenner estaba reservado investigar el orijen de aquellas tradiciones, y dió principio á sus experimentos en los años 1795, 1796, 1797; y en el de 1798 publicó en Londres, y supose en Europa, el venturoso específico que en beneficio del jénero humano habia encontrado para extinguir el jermen contagioso de la viruela por medio de la vacuna.

Desde que el inmortal Jenner trasmitió de Inglaterra el precioso fluido de la vacuna procuraron todos los gobiernos cultos de Europa y otros países escitar la propagación de aquel antidoto por medio de premios y recompensas á las juntas y colegios de medicina y cirujía, con el grandioso objeto de extinguir la plaga de la viruela. Comunicado el específico á los tiernos vástagos de nuestra especie, conservaron su tez hermosa tal como la

produjo naturaleza, y desterráronse para siempre las preocupaciones combatidas por tantos años. Nuestros monarcas estendieron la vacuna en sus dominios de ambos mundos por medio de comisiones enviadas, que la injirieron á la infancia española en aquellas rejiones; y al paso que la humanidad doliente se vió tan favorecida, vióse tambien acrecentada la fuerza del estado con el aumento de su población.

En el diario mercantil de Cadiz de 1.º de noviembre de 1817 se lee que las viruelas hacian estragos en aquella ciudad, cuyo contagio habia arrebatado en el mes de octubre anterior 41 víctimas. "Causa admiracion, añade, que esto suceda en una ciudad tan civilizada como Cadiz. A buen seguro que no sucederá en Valencia."

Así se esplicaba entonces el diario mercantil en justo elojio de las autoridades sanitarias de esta capital, las cuales con mano fuerte llevaron adelante la vacunación en millares de criaturas, unas nacidas dentro de la ciudad y otras venidas de la huerta y sus confines, convocados sus padres para aquella operacion: y es bien cierto que las mismas autoridades cuidaron de conservar fluido en cierto número de niños para que no faltase sucesivamente á los demas.

La viruela es uno de los contagios que mas han aflijido á España, como sucedió á principios del presente siglo; y este contagio existe hoy en nuestra capital desgraciadamente, propagándose á tres y cuatro personas en una misma casa, sin que se hayan prescripto reglas de incomunicacion. No hay vacuna, responden los facultativos á los padres celosos que quieren inocularla á sus hijos: ¿y será posible que la junta municipal de sanidad, encargada de la propagacion de la vacuna, y las juntas de medicina y cirujía sean espectadoras por mas tiempo de las funestas consecuencias que trae consigo aquella plaga, y en la crisis que reina otra mas terrible en el suelo de la monarquia, cual es el cólera-morbo?

MADRID 30 DE OCTUBRE.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

D. Fermin Jil de Linares, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, del consejo de S. M., alcalde de su real Casa y Corte, subdelegado principal interino de policía de ella y su provincia &c.

Hago saber: que ha llegado á mi noticia, y se ha mirado con disgusto, aun por las personas de la mas alta categoría, el que en los cafés y otros sitios públicos de esta corte algunos sujetos por un indiscreto celo por la justa causa, leyendo en alta voz periódicos, discursos y composiciones poéticas,

han escitado, aunque sin objeto malicioso, algazara y alborotos, lo que podia contribuir á alterar el orden y sosiego público contra las sanas intenciones de S. M. la Reina gobernadora, y contra lo que exige la paz, publica felicidad y concordia entre todos los españoles, bajo el suave cetro de su augusta Hija la Reina nuestra Señora doña Isabel II, lo que bajo ningun titulo puede permitirse. Por tanto mando: Que en dichos cafés y sitios públicos se eviten vociferaciones, gritería ú otras acciones con que pueda alterarse el orden público, y se observen las reglas de urbanidad y decoro que convienen, tanto á las personas que los frecuentan, como á unos lugares de culta sociedad y apacible recreo, bajo las mas graves penas á los que contravinieren; y prevengo á los comisarios y demas dependientes de policia vijilen la puntual observancia de esta orden, y á los dueños y sirvientes de los cafés precavan é impidan por los medios que esten á su alcance todo desorden ó accion descompuesta, en cualquier sentido que sea, que pueda dar margen á él; avisándome prontamente de cualquiera novedad que advirtieren, bajo su propia responsabilidad. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se imprima este bando, se fije en los cafés y sitios públicos de esta corte, é inserte en el diario. Madrid 3o de octubre de 1833.—Fermin Jil de Linares.—El secretario, Salvador Maria Pulciani.

NOTICIAS VARIAS.

El 25 del corriente fueron desarmados los voluntarios realistas de Toledo sin que en nada se haya resentido la tranquilidad pública. El bizarro coronel D. Tomas de Yarto, que es quien ejecutó con tanto tino aquella operacion, iba á dirigirse á la provincia de la Mancha.

— El rejimiento de granaderos de la guardia real que se halla en Salamanca está poseido del mayor entusiasmo por la Reina nuestra Señora. Los voluntarios realistas de aquella ciudad entregaron las armas el 21 del corriente.

— El alcalde mayor de Piedrahita ha dirigido á sus administrados una elocuente alocucion, en que desahoga su celo y entusiasmo por la causa de nuestra soberana doña Isabel II.

— Los Excmos. Sres. arzobispo de Méjico, y marqués de las Amarillas, y D. Nicolás M. Garely, vocales del consejo de gobierno, tuvieron la honra de besar la real mano á la Reina nuestra Señora y á S. M. la Reina gobernadora el 27 del corriente.

— El uniforme de los batallones que en Barcelona se forman con el augusto nombre de *Isabel II* consiste en casaca azul, cuello amarillo, solapa y vueltas id., con una carterita azul cristina y cabos dorados. Los oficiales llevan charreteras de oro.

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Ximenez de Haro.

— Por el ministerio del Fomento jeneral del reino se ha servido mandar S. M. la Reina gobernadora con fecha 26 del actual que se forme *al punto* una comision encargada de refundir las leyes y reglamentos de imprenta, compuesta del Excmo. Sr. subdelegado de las del reino, D. Manuel J. Quintana y Fr. José de la Canal. Hé aqui una medida no solo sabia y oportuna, sino con suma urgencia reclamada por las circunstancias y las exigencias de la prensa periódica. Mientras que no se haga la deseada refundicion los censores no sabrán á qué atenerse, ni tendrán mas norma que su leal saber y entender. Por eso vemos que lo que es un mérito que se imprima en la calle de Fuencarral, seria pecado estamparlo en cierta plazuela; y por eso un extranjero que habia leido dos periódicos de la corte decia dias pasados que uno parecia de Filadelfia y otro de Ispahan. Parece tambien que los censores ademas del saber y virtudes que felizmente adornan á los que hoy desempeñan esa comision, debian ser escojidos entre personas dotadas de particular aficion á la literatura, escluyéndose absolutamente todos aquellos que, por doctos y sabios que sean, ni tienen tiempo, ni permiso por las reglas á que viven sujetos para yacar demasiado á tan ameno entretenimiento.

AVISOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Driebes, provincia de Madrid: su dotacion son 100 fanegas de trigo, pagando por separado golpes y partos, y la rasura cuando es á domicilio: su poblacion es de 90 vecinos. Los pretendientes dirijirán sus memoriales, francos de porte, al secretario del ayuntamiento hasta el 15 del próximo noviembre. — Tambien se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de dicha villa: su dotacion son 100 reales, doce fanegas de trigo, que contribuyen los padres de los escolares, 2 rs. los escribientes, todos los meses, uno los de caton, dos cuartos los sábados los primeros y uno los segundos. Los pretendientes dirijirán sus memoriales, francos de porte, al secretario del ayuntamiento hasta el 15 del próximo noviembre.

ANUNCIO.

Deseando que el público pueda utilizarse de la habilidad del famoso armador de sombreros D. Juan Portillo, que acaba de llegar de Barcelona, se anuncia su llegada, como tambien que ha principiado ya sus tareas complaciendo á cuantos se han valido de su habilidad, prometiendo hacerlo á los que se sirvan de ella en adelante en la acreditada fábrica de sombreros que se hallaba establecida en la calle de S. Roque, y se ha trasladado á la del Caballero de Gracia (como ya está anunciado repetidas veces). Tambien se pone en noticia del público que en la misma fábrica se han hecho grandes mejoras en las diferentes clases de sombreros que se fabrican en ella, tanto en la calidad como en el gusto, no habiendo perdonado su dueño ni trabajo ni gasto alguno para perfeccionar este ramo segun el gusto de los consumidores.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 45 á 53¹/₂ rs. fan., cebada de 23 á 25, algarroba de 35 á 37.